

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00041 00

Sin entrar a analizar los requisitos formales se advierte la improcedencia de la petición de aprehensión solicitada, por no reunir los presupuestos contemplados en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, pues de la documental allegada al expediente se evidencia que el solicitante RESPALDO FINANCIERO S.A.S. RESFIN S.A.S, no puede satisfacer el crédito que parece avala, directamente con el automotor de placa MNT 88E dado en garantía prenda por parte del señor SANTIAGO CIFUENTES MURILLO, pues, no obra que la entidad solicitante de la aprehensión como avalista del señor Cifuentes Murillo canceló la obligación y se subrogo en el crédito y tenga a su favor endosado el pagaré que la respaldaba con las anotaciones del pago efectuado, para poder hacer efectiva la prenda, y por ende, la garantía mobiliaria. Por tanto, no es viable solicitar la prerrogativa pretendida.

En consecuencia, el Juzgado NIEGA la aprehensión solicitada por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. RESFIN S.A.S., contra SANTIAGO CIFUENTES MURILLO a efecto de adelantar el mecanismo de ejecución por pago directo.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cedcda2ea880cee8f7462d738c9cb45bab6b6f7483778bf8832f5d1d437fc
4e**

Documento generado en 27/02/2021 05:01:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**